



Expediente: PAOT-2024-1382-SPA-975

No. Folio: PAOT-05-300/200- 134813 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1382-SPA-975** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (un perro adulto negro y 2 cachorros uno amarillo con blanco y un negro) y un gato, a todos los mantienen en un patio a la intemperie, amarrados con cadenas, no cuentan con alimento ni de agua, además los golpean. (...) han tenido animales que murieron por estar en las mismas condiciones. (...) [Hechos que tienen lugar en calle 4ta Cerrada de Cachopa, sin número visible, colonia Ampliación Nativitas La Joya, alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el interior del inmueble con domicilio en calle 4ta Cerrada de Cachopa, sin número visible, colonia Ampliación Nativitas La Joya, alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

E

D

g



Expediente: PAOT-2024-1382-SPA-975

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14813 -2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante la segunda se pudo tener contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos, quien de manera libre y espontánea permitió llevar a cabo la evaluación correspondiente, constatándose lo siguiente:

- La presencia de 3 ejemplares caninos y 2 felinos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra, raza mestiza, de aproximadamente 1 año de edad, pelaje color miel con blanco, la cual responde al nombre de "Blanquita".
 2. Hembra, raza mestiza, de aproximadamente 1 año de edad, pelaje color café oscuro con negro, la cual responde al nombre de "Negra".
 3. Macho, raza mestiza, de aproximadamente 2 años de edad, pelaje color negro, el cual responde al nombre de "Lukas".
 4. Macho, ejemplar felino, raza común americano, de aproximadamente 5 meses de edad, pelaje color amarillo con blanco, el cual responde al nombre de "Cremino".
 5. Macho, ejemplar felino, raza común americano, de aproximadamente 3 años de edad, pelaje color amarillo, el cual responde al nombre de "Coffe".
- **Condición corporal y muscular.** Esta es la ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos y felinos, deambulan libremente en el patio del inmueble, lugar que se observó limpio y sin la presencia de heces, éste se encuentra techado, aunado a que cuentan con libre acceso al interior del inmueble, por lo que cuentan con la protección adecuada para las inclemencias climatológicas.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, indicó que se les proporciona alimento consistente en croquetas y pollo dos veces al día. Se observaron recipientes de agua limpia para su consumo a libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron presentes signos de estrés y/o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Adicionalmente, se notificó a la persona responsable de los animales, el oficio a través del cual se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2024-1382-SPA-975

No. Folio: PAOT-05-300/200- 34813 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos en el inmueble de mérito, esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hecho, durante la cual se constató que los animales cuentan con las condiciones de bienestar en cuanto a condición corporal, alojamiento, alimentación y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Mediante el oficio notificado a la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos, se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



CIUDAD DE MÉXICO



